

000000

DECLARATORIA
DE ALTO RIESGO DEL

ANTIGUO PALMAR

QUETZALTENANGO

5/6/97



INDICE

000001

	PAGINA
DECLARATORIA DE ALTO RIESGO	1 - 1
INFORME DE SITUACION	2 - 7
INFORME TECNICO DE INSIVUMEH	ANEXO 1
DECRETO 1-87	ANEXO 2
ORGANISMO EJECUTIVO ACUERDO GUBERNATIVO 316-87	
DECRETO 109-96	
FOTOGRAFIAS AREA AFECTADA	ANEXO 3
CROQUIS DEL AREA AFECTADA	ANEXO 4
PROYECTO DE ACUERDO GUBERNATIVO	ANEXO 5



Avenida Hincapié 21-72
Zona 13

Telefonos:
3326003 - 3321189
FAX:
3326716, 2628361 al 64



COMITE NACIONAL DE EMERGENCIA

ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

Oficio No

Hecho

"1990 - 2000 DECENIO INTERNACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRES NATURALES"

DECLARATORIA DE ALTO RIESGO DEL ANTIGUO PALMAR QUETZALTENANGO

000002

LA JUNTA EJECUTIVA DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3 INCISO g DEL DECRETO LEY 109-96, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACTA NUMERO 36-97 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1,997

D E C L A R A :

AREA DE ALTO RIESGO POR CORRENTADAS DE LODO (LAHARES) EL LUGAR QUE OCUPA EL CASCO URBANO DEL ANTIGUO PALMAR QUETZALTENANGO, QUE SE UBICA EN LA ZONA DE EXPLAYAMIENTO DE LOS CAUCES DE RIOS Y RIACHUELOS PRINCIPALES QUE DESCENDEN DEL VOLCAN SANTIAGUITO, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTIVO DESDE 1,922; ACUMULANDO MATERIAL VOLCANICO QUE FORMA REPRESAS NATURALES EN LAS PARTES ALTAS DEL RIO NIMA I Y QUE AL MEZCLARSE CON EL AGUA PRODUCEN CORRENTADAS DE LODO; AMPARADO ESTO EN EL INFORME DEL CONSEJO TECNICO CIENTIFICO Y OPERATIVO DE LA JUNTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONRED. AUNADO TODO LO ANTERIOR A LA PRESENCIA DE PERSONAS QUE HABITAN ESTA AREA.

TOMANDO EN CUENTA QUE ES DEBER DEL ESTADO GARANTIZAR LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS SE HA DETERMINADO QUE ESTA AREA ANTERIORMENTE DESCRITA NO ES APTA PARA SU HABITABILIDAD PERMANENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE GENERE INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA EL ASENTAMIENTO DE SERES HUMANOS.

DADO EN EL LUGAR QUE OCUPA LA JUNTA Y SECRETARIA EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

000003

Señor General de División
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL y
Presidente de la Junta General del
Comité Nacional de Emergencia
Su Despacho.

Señor General:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que el 051635JUN97 se llevó a cabo una sesión extraordinaria de emergencia con el Consejo Nacional de la Coordinadora para la Reducción de Desastres, para tratar la situación del área del VIEJO PALMAR, con motivo de la actividad del VOLCAN SANTIAGUITO y las lluvias en esa zona, habiéndose aprobado por unanimidad la declaratoria de alto riesgo por corrientadas de lodo (LAHARES) el lugar que ocupa el casco urbano del antiguo Palmar. Quetzaltenango

En tal virtud me permito remitir a ese Superior Despacho, el INFORME DE LA SITUACION IMPERANTE EN EL VIEJO PALMAR, QUITZALTENANGO, elevado a la Presidencia de la República a efecto de que se conozca para su consideración, el proyecto de Acuerdo Gubernativo para declarar inhabitable lo que constituye el casco urbano del antiguo Palmar. Quetzaltenango.

Me permito acompañar copia del Acta No. 36-97 de fecha 05JUN97 de lo tratado en la citada reunión

Protesto a usted mi subordinación y respeto.

Guatemala, 6 de junio de 1.997 -



El Coronel de Sanidad Militar DEM.
Coordinador General del Comité
Nacional de Emergencia

Oscar Guzmán
OSCAR GUZMAN ALVARADO ALFONSO ANDRÉS CASTILLO



000004

Guatemala, 6 de Junio de 1,997.

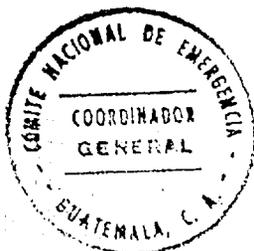
Señor Ingeniero
MARIANO RAYO
Gerente Casa Presidencial

Señor Ingeniero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que el día 5 de junio del año en curso, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de emergencia con el Consejo Nacional de la Coordinadora para la Reducción de Desastres, a efecto de tratar la situación del area del VIEJO PALMAR, con motivo de la actividad del VOLCAN SANTIAGUITO y las lluvias en esa zona. habiendose aprobado por unanimidad la declaratoria de alto riesgo por corrientas de lodo (LAHARES), el lugar que ocupa el casco urbano del antiguo Palmar, Quetzaltenango.

En tal virtud me permito remitirle el INFORME DE LA SITUACION IMPERANTE EN EL VIEJO PALMAR, QUETZALTENANGO, solicitando sea elevado el proyecto de Acuerdo Gubernativo a la Presidencia de la República, a efecto de que se conozca para su consideración y poder declarar inhabitable lo que constituye el casco urbano del antiguo Palmar, Quetzaltenango.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.



El Coronel de Sanidad Militar DEM
Coordinador General del Comité
Nacional de Emergencia

Oscar Guillermo Hernández Castillo
OSCAR GUILLERMO HERNANDEZ CASTILLO



INFORME DE LA SITUACION IMPERANTE EN EL VIEJO PALMAR QUETZALTENANGO.

000005

I. SITUACION:

- A. El Viejo Palmar cuenta con 77 familias asentadas en su área urbana, siendo éste un remanente de personas que en el anterior traslado no se acogió al programa de reubicación. Algunas otras personas han adquirido estos bienes para asentar sus viviendas, haciendo caso omiso a las recomendaciones dadas en su oportunidad.

En la segunda semana del mes de mayo del corriente año, la Secretaría Ejecutiva de la CONRED, inicio un estudio para la determinación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los efectos negativos de las erupciones del volcán Santiaguito, las cuencas de los ríos Nimá I y II y las poblaciones tales como: Finca La Florida, Finca El Faro, El antiguo Palmar y otras en menor riesgo haciéndose notar la presencia de material de origen volcánico en la cuenca del río Nimá I producto de la constante actividad volcánica y el colapzamiento de una de las paredes del volcán, ambas cosas ocurren con regularidad.

El día miércoles 28 de mayo, ocurrierón fuertes lluvias en el sector aledaño al complejo volcánico en mención, formándose correntadas de lodo, conteniendo material volcánico (Lahar). Lo cual provocó daños severos a la infraestructura y cultivos de los siguientes lugares: Finca la Florida, Finca El Faro, El Antiguo Palmar.

INFORME DE LA SITUACION IMPERANTE EN EL VIEJO PALMAR QUETZALTENANGO.

000005

I. SITUACION:

- A. El Viejo Palmar cuenta con 77 familias asentadas en su área urbana, siendo éste un remanente de personas que en el anterior traslado no se acogió al programa de reubicación. Algunas otras personas han adquirido estos bienes para asentar sus viviendas, haciendo caso omiso a las recomendaciones dadas en su oportunidad.

En la segunda semana del mes de mayo del corriente año, la Secretaría Ejecutiva de la CONRED, inicio un estudio para la determinación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los efectos negativos de las erupciones del volcán Santiaguito, las cuencas de los ríos Nimá I y II y las poblaciones tales como: Finca La Florida, Finca El Faro, El antiguo Palmar y otras en menor riesgo haciéndose notar la presencia de material de origen volcánico en la cuenca del río Nimá I producto de la constante actividad volcánica y el colapzamiento de una de las paredes del volcán, ambas cosas ocurren con regularidad.

El día miércoles 28 de mayo, ocurrierón fuertes lluvias en el sector aledaño al complejo volcánico en mención, formándose correntadas de lodo, conteniendo material volcánico (Lahar). Lo cual provocó daños severos a la infraestructura y cultivos de los siguientes lugares: Finca la Florida, Finca El Faro, El Antiguo Palmar.

CUADRO DE ANALISIS DE RIESGO
MUNICIPIO DE EL PALMAR, QUETZALTENANGO

Departamento	No. de Viviendas	No. de Familias	Población Total	Actividad Económica	Viviendas en Alto Riesgo	Viviendas en Mediano Riesgo	Viviendas Afectadas	Otros
Quetzaltenango								
ca. El Faro	20	26	185	Agricultura	06	14	--	
ca. La Florida	15	16	84	Agricultura	--	15	--	
Antiguo Palmar	85	77	470	Agricultura Comercio	85	--	--	
TOTALES	120	119	739		91	29	--	

De la evaluación realizada en el área, se puede comprobar que en el lugar donde se encuentra asentado el Antiguo Palmar no es apto para ubicar asentamientos humanos, ya que el riesgo es mayor por la presencia de lahares (Correntadas de lodo) y el trayecto del río Nimá I, que lo ubica en el lugar exacto del impacto.

El casco urbano del Antiguo Palmar, Quetzaltenango se encuentra ubicado en la zona de explayamiento de las quebradas principales que bajan del volcán Santiaguito, el cual se encuentra activo desde 1,922.

Dichas quebradas fueron rellenadas por efecto de la retroalimentación que recibe del material volcánico que expulsa constantemente el cono activo del volcán y que se va acumulando en las partes altas (formando represas naturales) y que en invierno da lugar al descenso de grandes correntadas de lodo caliente.

Dichos eventos llegaron a su punto mas critico en el invierno de 1,982 cuando el lecho de la quebrada por donde desciende el Río Nima I se elevo por efecto de las correntadas a casi 15 Mts. arriba del pueblo inundándolo y soterrado casi un 75% a partir de esta fecha se declaro como zona de emergencia inhabitable.

Ver Anexo 1 Informe y dictamen del INSIVUMEH

Como consecuencia de ello las familias que habitaban en el Palmar fueron trasladadas a la finca Las Marías, donde se les proporciono techo mínimo, madera, alimentos, ropa y tubería PVC para la introducción de agua potable

Ver Antecedentes Legales Anexo 2

En el año de 1,987, según Acuerdo Gubernativo No. 316-87 de fecha 9 de mayo de 1,987 bajo la responsabilidad del entonces Comité de Reconstrucción Nacional, fueron trasladados los habitantes al Nuevo Palmar, en Jurisdicción de Retalhuleu.

II. AREAS AFECTADAS :

CUADRO DE EVALUACION DE DAÑOS
MUNICIPIO DE EL PALMAR, QUETZALTENANGO 1997

FECHA	DEPARTAMENTO	EVENTO	REGISTRO DE DAÑOS	ACCION DE RELACIONES	INSTITUCION DE SEGUIMIENTO
30MAY97	Quetzaltenango				
	Finca el Faro Administrador de la Finca Octavio Javier Palacios.	Lahar (correntada de lodo, conteniendo material volcánico)	01 puente colgante destruido. 18 Mz. de café destruidas 03 Mz. de Frijol destruidas. 26 familias afectadas (135 personas aprox.). 01 hidroeléctrica afectada. 20 viviendas en riesgo	-Evaluación de daños -Análisis de necesidades.	-Municipalidad -Propietario de la Finca. -Salud Pública
	Finca la Florida Propietario de la Finca Julio Girón.	Lahar (correntada de lodo, conteniendo material volcánico)	16 Familias Afectadas (84 personas aprox.) 15 vivienda en riesgo	-Evaluación de daños -Análisis de necesidades	-Municipalidad -Propietario de la Finca.
	Población del Viejo Palmar		77 familias en alto riesgo (470 personas aprox.) 85 viviendas en riesgo	-Evaluación de daños -Análisis de necesidades	-Municipalidad -Propietario de la Finca.

CUADRO DE ANALISIS DE NECESIDADES
MUNICIPIO DE EL PALMAR, QUETZALTENANGO 1997

FECHA	DEPARTAMENTO	EVENTO	REGISTRO DE NECESIDADES	ACCIONES DE LA CONRED	INSTITUCIONES DE SEGUIMIENTO
30MAY97	Quetzaltenango				
	Finca el Faro Administrador de la Finca René Méndez de León	Lahar (correntada de lodo, conteniendo material volcánico)	- Abastecimiento de Agua Potable. - Energía Eléctrica. - Evacuación de las familias a un lugar seguro de la misma finca.	- Coordinación con administración de la finca.	- Municipalidad Local. - Gobernación Departamental. - Secretaría Ejecutiva de la Presidencia
	Finca la Florida Propietario de la Finca Octavio Javier Palacios Funes.	Lahar (correntada de lodo, conteniendo material volcánico)	- Evacuación de las familias a un lugar seguro de la misma finca.	- Coordinación con administración de la finca.	- Ministerio de Salud Pública. - INTA - Foguavi - Viceministerio de la vivienda.
	Población del Viejo Palmar		- Evacuación de las familias al nuevo predio sedido por la municipalidad el cual necesita ser dotado de servicios básicos.		- Ministerio de Transportes y Obras Públicas. - Ongs y otros.

II. ACCIONES INMEDIATAS:

- A. Aviso de la situación y desplazamiento del personal de la CONRED que se encontraba en el área del Departamento de Retalhuleu en misión de organización de comunidades aledañas al río Samalá hacia El Antiguo Palmar, Quetzaltenango.
- B. Coordinación en el lugar con los pobladores para organizar la Coordinadora Local de Reducción de Desastres y la Evacuación de la población en riesgo.
- C. Coordinación con personal de la municipalidad de El Palmar, Cruz Roja y Zona Militar 1316 de Suchitepequez para la organización de la evacuación.
- D. Envío de mas personal de la CONRED al área afectada.

- E. Sobrevuelo del área afectada y en riesgo así como del cauce del Río Nimá I en coordinación con la Base Aérea del Sur, INSIVUMEH y la Dirección General de Caminos. -
- F. Reconocimiento del área vía terrestre.
- G. Evaluación de daños y Análisis de necesidades.
- H. Análisis de la amenaza, vulnerabilidad y determinación del riesgo.
- I. Coordinación con autoridades Municipales y Departamentales para el apoyo a las familias en riesgo.
- J. Reuniones de trabajo con la corporación Municipal del Nuevo Palmar, para preparar la organización adecuada para la respuesta a los problemas y acciones derivadas; identificación y priorización de necesidades, delimitación de un área para refugio temporal y su implementación.
- K. Censo de habitación y población de las áreas afectadas y en riesgo.
- L. Intermediación para el conflicto creado entre los afectados y la corporación Municipal del Nuevo Palmar.
- M. Apoyo para la implementación de la Coordinadora Municipal y Local de Reducción de desastres.

- N. Participación el traslado de habitantes ubicados en áreas de mayor riesgo.

IV. CONCLUSIONES

- A. El área que ocupa el Antiguo Palmar no es apta para la ubicación de viviendas ya que no garantiza la continuidad de la vida de sus habitantes.
- B. Las viviendas de colonos de las Fincas: El Faro, La Florida ubicadas en áreas de mayor riesgo que no permiten garantizar la vida de sus moradores.

V. RECOMENDACIONES

- A. Declarar las áreas antes mencionadas como zonas de alto riesgo para la ubicación de viviendas ya que no garantiza la vida de sus moradores.
- B. Que las declaratorias de inhabilitación de las áreas antes mencionadas sean avaladas en su orden por : La Junta y Secretaría Ejecutiva de la CONRED, Consejo Nacional de Reducción de Desastres, Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo.
- C. Convocatoria extraordinaria para reunión con el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres el día 5 de Junio de 1,997.

- D. Participar activamente en el traslado de las personas en mayor riesgo de las áreas ya mencionadas.
- E. Apoyo amplio a la organización local en el manejo del asentamiento humano que alberga a los afectados.
- F. Solicitar la participación de la Presidencia de la República a través de la Secretaria Ejecutiva para buscar una solución para la reubicación definitiva de las personas trasladadas al Nuevo Palmar.
- G. Integrar por parte del Organismos Ejecutivo una comisión que considere el traslado y/o reubicación definitiva de los colonos de las fincas La Florida y El Faro.

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGÍA
VULCANOLOGÍA, METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA
-INSIVUMEH-

Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas
7a. Avenida 14-57 Zona 13 Guatemala, Centro América, 01013
Teléfonos: 3314987 - 86 - 3319183 - FAX: 3315005

Guatemala 03 de Junio de 1,997



INFORME PRELIMINAR NUMERO DOS DE LA
EVALUACION DE LOS LAHARES DEL
VOLCAN SANTIAGUITO EN EL RIO NIMA I
SECCION DE VULCANOLOGIA
INSIVUMEH

Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas
7a Ave 14-57 zona 13, Ciudad Guatemala, C.A. 01013
Teléfonos: 3314987, 3324722, 3324741, 3315005

EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL LAHAR EN EL RÍO NIMÁ PRIMERO
DEL 28 DE MAYO 1997

Gustavo Chigna M.
Roberto Blanco
Amilcar Castillo

INTRODUCCIÓN

Este informe es la continuación de la evaluación preliminar de la actividad del Volcán Santiaguito que en los últimos años continúa generando explosiones freatomagmáticas diariamente en un número estimado entre 15 y 30 y que son reportadas por los observadores del OVSAN. La actividad de este volcán está centralizada en el cráter del Cono Caliente; las explosiones conforman columnas de gases y cenizas a alturas que varían entre los 300 a 1,500 m. sobre dicho cráter.

Los materiales lávicos que constantemente genera este volcán entre ellos, cenizas, bloques, nubes ardientes y lahares, se debe al alto contenido de SÍLICE (64% SiO₂) y un alto grado de viscosidad de su magma lo que hace también que su comportamiento sea sumamente explosivo. Los materiales generados descienden por los canales de descenso, principalmente en el flujo de lava activo localizado en el flanco sur-este de la cabecera del RÍO NIMA I.

Los canales de descenso así como los ríos NIMA I, NIMA II, TAMBOR o CONCEPCIÓN confluyen con el RÍO SAMALA y este es el que drena la cuenca que lleva su nombre. Los ríos mencionados anteriormente antes de su confluencia con el SAMALA, acarrean todo el material de origen volcánico que se acumula en las partes altas y que con la alta precipitación regional, el agua se convierte en el principal disparador de los fenómenos hidrogeológicos que ocurre en dicha cuenca.

Antecedentes de otros LAHARES: (correntadas de material volcánico)

- En 1982 A 1983 la correntada del RIO NIMA II, destruyó en un 70% la población del PALMAR, QUETZALTENANGO.

- En 1984 A 1987 hubo daños en la infraestructura de la región principalmente, posteo del tendido eléctrico, la ruta CA2 al pacífico fue inundada por la corriente del RIO SAMALA.

-1988 A 1996 Se inicio el asolvamiento de los puentes Castillo Armas sobre la ruta CA2 y del ferrocarril, paralelo al anterior . Ambos sobre el RIO SAMALA, también se reportaron daños sobre la carretera en el lugar conocido como "LA CURVA DEL NIÑO"

Es de hacer notar que en todos estos hechos ocurridos en la región o cuenca del RIO SAMALA, siempre han habido pérdidas en la agricultura, infraestructura local (pequeños puentes de concreto) , caminos vecinales, viviendas y principalmente según estadísticas, pérdida de vidas humanas. Por otro lado, las últimas correntadas que han estado sucediendo, difieren de las anteriores únicamente en que han sido otros los canales de descenso utilizados es decir, actualmente es el RIO NIMA I.

15 de mayo de 1997

LAHAR EN EL RIO NIMA I

El día jueves, 15 de mayo a las 20:30 horas provocando un estruendo ruidoso por el rastreo de material volcánico y de escombros, descendió por el río Nimá Primero, un lahar voluminoso que arrastró a su paso, suelos, maleza, piedras e incluso algunos árboles de diferentes tamaños hasta inmediaciones de las fincas EL FARO, LA FLORIDA SANTA MARTA, localizadas a unos 7 km del volcán. En este tramo, hubo depósito de material con espesores entre 1 a 3 m. en el lecho y borde del canal del río . Material consistente principalmente en una mezcla de lava Volcánica tamaño grava y arena desde grano muy fino a muy grueso, mezclado con bloques angulares a subangulares preexistentes en el lecho , con dimensiones variables entre 25 a 60 cm . De acuerdo a la pendiente del terreno, en algunos tramos, quedaron depósitos con soporte de bloques y escasa matriz de arena , en tanto que en las áreas de pendiente suave, el depósito es una mezcla de hiperconcentrado y guijones y guijarros volcánicas. En los primeros 5 Km., la pendiente del terreno es escabroso con inclinaciones medias de 30° aunque en algunos tramos es mayor de 45°, con pequeñas cascadas de 10 a 20 m de altura que marcan cambios de la pendiente.

28 de mayo de 1997

LAHAR No. 2

A las 15:00 horas dio inicio un "LAHAR" fuerte (CORRENTADA DE LODO) en el RIO NIMA I, llevando consigo gran cantidad de material volcánico; fueron aproximadamente 10 correntadas fuertes consecutivas y que además del material volcánico, arrastró árboles, piedras de gran dimensión, puentes de concreto de la región, grandes derrumbes en las zanjas de descenso así como también se sintió fuertes olores de azufre. Columnas de vapor de agua se elevan desde las zanjas del río. LOS HABITANTES CERCANOS ESTÁN ALARMADOS. La cortina del "LAHAR" en su inicio tuvo una altura aproximada de 10 metros y aún se mantiene entre 5 a 6 metros y contiene además mucho material fino. A las 16:00 horas se originó un colapso fuerte en las zanjas de descenso del lado este del volcán.

EVALUACIÓN AÉREA EFECTUADA EL DÍA 29 DE MAYO SOBRE EL CAUCE DE LOS RÍOS NIMA I, NIMAI Y TAMBOR.

Contando con la colaboración de la Fuerza Aérea Guatemalteca que proporcionó un helicóptero para sobrevolar el área afectada por las recientes corrientadas de lava y agua que descendieron sobre el RIO NIMA I y al mismo tiempo evaluar el constante aporte de material suelto sobre los flancos del domo volcánico de Santiaguito, se pudo observar lo siguiente:

Un constante depósito de material volcánico entre ellos bloques, ceniza y material suelto, son generados por la constante actividad del volcán y otros materiales provenientes de los deslizamientos que ocurren en laderas y/o faldas del Santa María y que por las lluvias son de arrastrados y también depositados, en conjunto, son una amenaza geológica de esta región, ya que rellenan constantemente los canales o causes los ríos NIMA I, NIMAI Y TAMBOR.

En un recorrido por el área, se pudo comprobar el aporte de material volcánico depositado dentro del cause del RIO NIMA I que continúa presentando cambios morfológicos y que el descenso en caliente también de material volcánico (lahares), seguirá constituyendo una seria amenaza. Otro factor que ayuda a que el descenso del material arrastrado se de en forma rápida es la pendiente pronunciada del área, Los ríos de esta región son cortos y caudalosos y por la falta de cobertura vegetal, se asolvan desde sus orígenes.

En los primeros 5 kilómetros (foto No. 1) se observó ceniza de grano muy fino a muy grueso y bloques de 1 a 5 metros de diámetro, dispersos en el cause que estos 4 kilómetros tiene un promedio de 25 metros de ancho. En los siguientes 3 kilómetros (foto No. 2) siempre se observó ceniza de grano muy fino a muy grueso y bloques 1 a 3 metros de diámetro y un promedio de 40 metros de ancho.

Se completó el recorrido, observando siempre ceniza de grano fino y grano grueso, además bloques de menores dimensiones a los anteriores diseminados en el cause del río que se desplayó en forma abrupta aproximadamente a 100 metros antes de la confluencia con el río SAMALA.

Ya en el cauce del río SAMALA, propiamente en la confluencia con el río NIMA I, también se observó material depositado, producto de estas corrientadas. Cabe mencionar los daños que causó en el recorrido de este lahar donde destruyó totalmente un puente de acceso a la zona cafetalera de la FINCA EL FARO, así como daños en el mismo camino, arrastre de matas de café, destrucción de la toma que abastece de agua potable a la población y al mismo tiempo sirve para generar corriente hidroeléctrica.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Aunque este informe trata la Evaluación Preliminar de los Lahares de los días 15 y 28 del mes de mayo del corriente año, que bajaron por el Río Nimá Primero, constituye un documento importante y que es el aporte de la sección de Vulcanología de INSIVUMEH, para ser tomado como base en la prevención y mitigación de esta clase de fenómenos naturales que se dan en la región, para que las instituciones a las cuales corresponde efectuar otras labores por ejemplo de planificación, evacuación temporal o definitiva, les sea sumamente útil.

Se recomienda al Comité Nacional de Emergencia -CONE-, que contando con los antecedentes trágicos ocurridos en 1982 y 1983 donde correntadas de lava con agua descendieron por el río NIMA II, destruyeron la población del Palmar, Quetzaltenango. Por lo que esta zona fue declarada como inhabitable por el alto riesgo de ser arrastrada nuevamente. Ante los nuevos sucesos que se han dado en 1997 y que han causado pérdidas a la infraestructura y daños a la agricultura local. Con el regreso de algunos pobladores al Palmar Viejo, en estos últimos años, a partir de 1984 Y ante el peligro inminente que existe en esta zona, es necesario considerar el traslado definitivo de estos pobladores a lugares más seguros y declarar oficialmente como inhabitable el casco urbano de la población, en el viejo Palmar, por el alto riesgo de que se de una avalancha repentina en el transcurso del invierno.

Así mismo implementar las pláticas de educación y concientización de los habitantes de las regiones de las fincas EL FARO, LA FLORIDA, SANTA MARTA y otras propensas a los efectos destructivos por las correntadas de lodo del SANTIAGUITO.

MAPA Y FOTOS

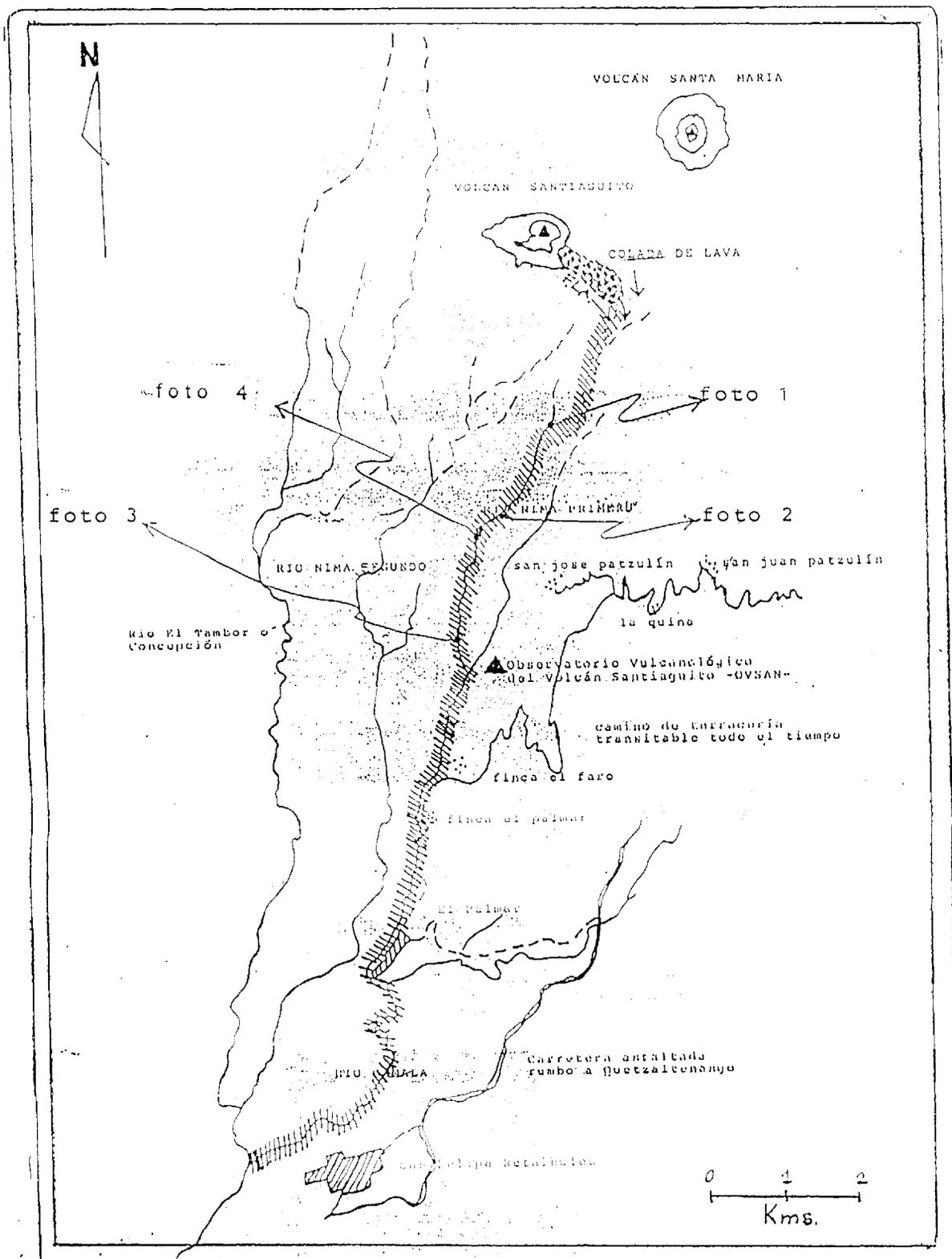
Mapa Mapa hidrológico, el área ashurada muestra el descenso de los lahares del 15 y 28 de mayo de 1997.

Foto No. 1: Cascada de 20 m de altura con depósito de unos 5 m de espesor de escombros volcánicos.

Foto No. 2: Camino de terracería asolvado por el material de escombros volcánicos. Los depósitos muestran 11 pulsos del flujo. Bloques de 3 a 4 metros de diámetro.

Foto No. 3 : Depósito lateral de lodo y ceniza de grano grueso y fino en el tramo donde anteriormente existía el puente que fue arrastrado por las correntadas del lahar del 28 de mayo.

Foto No. 4: Depósitos de materiales arrastrados, árboles, bloques, material fino a grueso.



Mapa Mapa Hidrológico que muestra los rios que drenan el Complejo Volcánico Santa María - Santiaguillo. El ashurado indica el recorrido del Lahar del 28 de mayo de 1997 en el Río Nima Primero.

ANEXO 2

ANISMO EJECUTIVO**DECRETO NUMERO 1-87**

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

es deber del Estado garantizar la vida y seguridad de los habitantes de la República, así como someterlos, dentro de sus posibilidades, los problemas físicos y sociales provocados por fenómenos de índole;

CONSIDERANDO:

la erupción permanente del volcán Santiaguito lluvias en el invierno, producen el desbordamiento material acumulado en el cono de dicho volcán, dando en peligro a la población del municipio de Palmar, departamento de Quetzaltenango;

CONSIDERANDO:

para resolver esa situación de contingencia, es necesario dictar las disposiciones legales que permitan tomar las medidas necesarias para minimizar el estado de calamidad que desde hace algunos años sufren habitantes de dicho municipio y evitar que puedan verse por los fenómenos naturales indicados.

POR TANTO,

el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 138, 183, (incluidos e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 139 de la Constitución citada y 19, 29, 49, 69, 14 y 15, (incluidos 1), 2), 3), 6), 8) y 34) de la Ley de Orden Público, reformada por el Decreto Ley 89-70 del Congreso de la República.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara el estado de CALAMIDAD PÚBLICA durante treinta días, en el área geográfica que comprende el municipio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango.

Artículo 2º—Se restringen en ese territorio y durante todo el plazo, las garantías constitucionales contempladas en los artículos 5 y 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3º—Mientras está vigente el estado de Calamidad Pública a que se refiere este Decreto, se dictan las siguientes medidas:

- a) Centralizar bajo la coordinación del Comité de Reconstrucción Nacional de la Presidencia de la República, todos los servicios públicos estatales y privados en la forma y circunstancia que la situación lo requiera;
- b) Establecer cordones sanitarios, limitar la circulación de vehículos e impedir la entrada de personas en la zona afectada cuando las circunstancias lo demanden;
- c) Exigir a los particulares el auxilio y cooperación que sean indispensables para el mejor control de la zona afectada;
- d) Organizar la evacuación inmediata de los habitantes de la zona afectada en el municipio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango; y
- e) Ordenar a las autoridades civiles y militares que adopten todas las medidas necesarias para la protección de la población y sus bienes.

El Presidente de la República podrá dictar otras medidas que sean pertinentes para solucionar la calamidad.

Artículo 4º—Estando reunido el Congreso de la República en sus sesiones ordinarias, désele cuenta inmediata del presente Decreto para su conocimiento y actos legales que correspondan.

Artículo 5º—El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Vicepresidente de la República.

ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.El Ministro de Gobernación,
JUAN JOSE RODIL PERALTA.El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CATALINA SOBERANES REYES.El Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas,
EDUARDO GOYZUETA WEISSBACH.El Ministro de Energía y Minas,
ROLAND CASTILLO CONTOUX.El Ministro de Economía,
LIZARDO ARTURO SOSA LOPEZ.El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
CARLOS ARMANDO SOTO.El Viceministro de Educación,
Encargado del Despacho,
CARMEN MARIA GALO DE LARA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO QUILRONES AMEZQUITA.El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
RODOLFO ESTRADA HURTARTE.El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE.El Ministro de Asuntos Específicos,
ALFONSO CABRERA HIDALGO.El Ministro de Cultura y Deportes,
ANAIABEL PRERA FLORES.El Ministro de la Defensa Nacional,
HECTOR ALEJANDRO GRAMAJO.El Ministro de Desarrollo Urbano y Rural,
RENE ARMANDO DE LEON SCHLOTTER.**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Acuérdase tomar posesión inmediata de la finca "Los Encuentros", inscrita con los números que se indican, en el Segundo Registro de la Propiedad y situada en el municipio de San Felipe Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 316-87

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1-87, dictado en Consejo de Ministros y aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto número 25-87, se declaró Estado de Calamidad Pública en el municipio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango, por los motivos que dichos instrumentos especifican;

CONSIDERANDO:

Que en casos de calamidad pública, puede ocuparse o intervenir la propiedad privada, sin previa indemnización, a efecto de solucionar los problemas sociales que hayan originado dicho estado de excepción, sin perjuicio de continuar el trámite administrativo que establece la Ley de Expropiación;

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio Público, ha iniciado expediente ante la Gobernación Departamental de Retalhuleu, a efecto de expropiar las fincas registradas bajo números 123, 174, 723, 1322 y 1652, folios 350, 92, 296, 14 y 290, libros 2, 3, 6, 11 y 12 de Retalhuleu en el Segundo Registro de la Propiedad conocida como finca "Los Encuentros", propiedad del señor José Ramiro Samayoa Rueda, como consecuencia del Decreto número 50-86 del Congreso de la República, que declaró la utilidad y necesidad de dicha expropiación, a efecto de trasladar a dichos inmuebles, a los habitantes que tienen problemas de seguridad en el municipio de El Palmar, debido a fenómenos de orden natural;

CONSIDERANDO:

Que por las circunstancias que determinan el Estado de Calamidad Pública en dicho municipio, y sin perjuicio de que el propietario sea debidamente indemnizado, es necesario ocupar los inmuebles identificados anteriormente, a efecto de solucionar las dificultades antes expuestas.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 40 y 183, (literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 32, 33 y 34 de la Ley de Expropiación.

ACUERDA:

Artículo 1º—Se toma posesión inmediata de la finca "Los Encuentros", inscrita como fincas números 123, 174, 723, 1322 y 1652, folios 350, 92, 296, 14 y 290, libros 2, 3, 6, 11 y 12 de Retalhuleu, en el Segundo Registro de la Propiedad, y situada en el municipio de San Felipe Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

Artículo 2º—Se ordena al Gobernador Departamental de Retalhuleu, para que dé posesión de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, al Representante del Ministerio Público en ese departamento y al Director Ejecutivo del Comité de Reconstrucción Nacional, quien tendrá a su cargo la administración de los mismos, así como organizar allí el asentamiento de los vecinos de El Palmar y proporcionar la asistencia material que sea necesaria.

Artículo 3º—El Comité de Reconstrucción Nacional, deberá velar porque el asentamiento favorezca únicamente a quienes, según sus censos, han sido damnifi-

cados por los fenómenos naturales que motivan estas medidas. Sin embargo, deberá respetar los derechos de quienes como trabajadores o habitantes de los inmuebles expropiados, han venido residiendo en ellos, a efecto de que sean favorecidos en el asentamiento y en futuros proyectos agropecuarios que en esos inmuebles se desarrollen.

Artículo 4º—Al organizar el asentamiento el Comité de Reconstrucción Nacional, deberá determinar con precisión las áreas destinadas a vivienda según las necesidades de la población, con el fin de aprovechar los cultivos, bosques y áreas que se destinen al trabajo de las personas asentadas.

Artículo 5º—El Ministerio Público continuará el trámite de expropiación de los inmuebles ocupados, iniciado ante la Gobernación Departamental de Retalhuleu. Sin embargo, deberá agilizar, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, la determinación del valor de la indemnización que deba pagarse a los propietarios, incluyendo cualquier gestión directa con las personas afectadas, con el objeto de concluir el expediente en el menor tiempo posible, siempre y cuando se negocie sobre la base de un precio justo y razonable para los intereses del Estado.

Artículo 6º—Las autoridades civiles y militares quedan obligadas a prestar toda su colaboración al Director Ejecutivo del Comité de Reconstrucción Nacional, a efecto de resolver todos los problemas que surjan con motivo del asentamiento de los habitantes de El Palmar.

Artículo 7º—El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación,
JUAN JOSE RODIL PERALTA.El Ministro de la Defensa Nacional,
HECTOR ALEJANDRO GRAMAJO.**ANUNCIOS VARIOS****MATRIMONIOS**

Ramiro Hernández Figueroa, de nacionalidad hondureña y Elba Consuelo Morales Arrúe, guatemalteca, han solicitado mis servicios profesionales para contraer matrimonio civil.

Para los efectos de ley, hago la presente publicación. Guatemala, 30 de abril de 1987.—Lic. JOAQUIN FLORES ESPARZA, Abogado y Notario. Oficina 5 calle 9-20, zona 1, oficina N° 1, segundo nivel.

541088—8—Mayo

—*—

Fernando Morales del Pinal y Jackeline Elizabeth Blegansky Sánchez, guatemalteco y guatemalteca naturalizada, han requerido mis servicios profesionales para que autorice su Matrimonio Civil.

Para los efectos legales, emplazo a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo, en mi oficina situada en 7ª avenida 9-34, zona 1 de esta ciudad, oficina 308.

Guatemala, 29 de abril de 1987.—CARLOS ROBERTO LAM WONG, Abogado y Notario.

541073—8—11—13—Mayo

—*—

Claudia Angélica De León Elvira, guatemalteca, solicita mis servicios notariales, autorice su Matrimonio Civil con Rodolfo Ramirez, único apellido, salvadoreño.

Para efectos legales, se hace esta publicación.

Jutiapa, abril 27, 1987.—CARLOS ENRIQUE GARCIA GRANADOS REYES, Abogado y Notario.

541061—8—15—Mayo

—*—

Horst Losert, alemán, y Lucía del Rosario Cecilia Zimerli Bolaños, guatemalteca, requieren que autorice su matrimonio. Emplazo a quien sepa de algún impedimento legal, que lo denuncie.

Guatemala, 23 de abril de 1987.—EDNA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, Avenida Reforma 1-04, zona 9, 9º piso.

540792—8—15—22—Mayo

—*—

A mi oficina profesional, ubicada en 12 calle 1-25 zona 10, Edificio Géminis 10, Oficina 403, se presentó Enrique Víctor Martín Hidalgo D'Abrique de nacionalidad estadounidense, y Leonora Patricia Menos Morales de nacionalidad guatemalteca, para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 21 de abril de mil novecientos ochenta y siete. — JUAN LUIS AGUILAR SALGUERO, abogado y notario.

540059—24—Abril—4—8—Mayo.

—*—

Luis Alfredo Estrada Aquino, guatemalteco, y Emilia Maribel Martínez Alas, salvadoreña, originaria de Chalatenango, solicitan celebración de matrimonio civil, emplazo a quienes conozcan impedimento. Of. 7, 8ª avenida 20-09, zona 1.

Guatemala, abril 1 de 1987. — Lic. HUGO JESUS CORTEZ VILLANUEVA, abogado y notario

389156—24—Abril—4—8—Mayo



Diario de Centro América

000021

Órgano oficial de la República de Guatemala
Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLV, No. 1, Guatemala, Jueves 12 de diciembre de 1986 ■ Director: Héctor Chuintes Aguirre ■ Administradora: Alma Lilliana García ■ NUMERO 44

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 109-86
- DECRETO NUMERO 110-86
- DECRETO NUMERO 112-86
- DECRETO NUMERO 118-86

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Se publican los estatutos de la Asociación Nacional de Apoyo al Parlamento Centroamericano y al Plan Trifinla (ASLAPACTRI) y reconócese su personalidad jurídica.

ANUNCIOS VARIOS

Instrumentos. — Líneas de transporte. — Solicitudes de nacionalidad. — Constituciones de sociedad. — Dissolución de sociedad. — Patentes de invención. — Registro de marcas. — Títulos supletivos. — Edictos. — Remisos.

Computos y Desarrollos, S. A.—Estado Financiero al 30 de junio de 1986.

Juayab, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

Servicios Continentales, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

Reproducciones Instaprint, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 109-86

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que debido a las características del territorio guatemalteco, derivadas de su posición geográfica y geológica hace susceptible al país a la ocurrencia periódica de fenómenos generadores de desastres que con su causalidad de pérdidas de vidas humanas, materiales y económicas, provocan paralización y retraso del desarrollo,

CONSIDERANDO

Que por las causas y efectos indicados en la anterior consideración, deviene la necesidad para el Estado de Guatemala, de crear una organización que a nivel nacional sea en la capacidad legal, económica, científica y tecnológica de coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar todas las acciones destinadas a reducir los efectos que causan los desastres naturales o antropogénicos en la población ubicada en áreas de riesgo. Coordinadora que, para su efectividad, deberá disponer de la colaboración y coordinación de entidades públicas, privadas, de servicio y organismos internacionales relacionados con esa clase de problemas, evitando la duplicidad de esfuerzos, logrando así una acción articulada e inmediata;

CONSIDERANDO

Que la Coordinadora que esta ley crea, deberá orientar todos los esfuerzos a establecer una política permanente y congruente de prevención, mitigación y preparación que permita hacerle frente a los desastres y calamidades públicas de cualquier naturaleza, procediendo de conformidad con los adelantos y experiencias que sobre la materia se tienen a nivel nacional e internacional, cumpliendo con las resoluciones y convenios internacionales o regionales de los cuales Guatemala es signataria;

CONSIDERANDO

Que se hace necesario, de acuerdo a la experiencia técnica, científica y operativa adquirida por el Comité Nacional de Emergencia, que éste pase a constituir la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Antropogénicos, debiendo hacerse las modificaciones legales para su organización y funcionamiento,

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETO

La siguiente

LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO

CAPITULO I

Objeto y fines

Artículo 1.—Objeto. El objeto de esta ley es crear la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados, con el propósito de prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivadas de los efectos de los desastres, que en el texto de la ley se denominará 'Coordinadora Nacional'.

Artículo 2.—Integración. La Coordinadora Nacional estará integrada por dependencias y entidades del sector público y del sector privado.

Artículo 3.—Finalidades. La Coordinadora Nacional tendrá como finalidades las siguientes:

- Establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinación interinstitucional en todo el territorio nacional.
- Organizar, capacitar y supervisar a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local a las comunidades, para establecer una cultura en reducción de desastres, con acciones en las áreas de: durante y después de su ocurrencia, a través de la implementación de programas de organización, capacitación, educación, información, divulgación y otros que se consideren necesarios.
- Implementar en las instituciones públicas su organización, políticas y acciones para mejorar la capacidad de su coordinación interinstitucional en las áreas afines de la reducción de desastres de su conocimiento y competencia o instar a las privadas a perseguir idénticos fines.
- Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional.
- Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres.
- Impulsar y condicionar al desarrollo de los estudios multidisciplinarios científicos, técnicos y operativos sobre la amenaza, vulnerabilidad y riesgo para la reducción de los efectos de los desastres, con la participación de las Universidades, Instituciones y personas de reconocido prestigio.
- La Junta Ejecutiva podrá Declarar de Alto Riesgo cualquier región o sector del país con base en estudios y evaluación científica y técnica de vulnerabilidad y riesgo para el bienestar y vida individual y colectiva. No podrá desarrollarse ni apoyarse ningún tipo de proyecto público ni privado en el sector, hasta que la declaración sea emitida en base a dictámenes técnicos y científicos de que la amenaza o calamidad ha desaparecido.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL.

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

n) Elaborar el reglamento de la presente ley

ARTICULO 4. Obligación de colaborar. Para los efectos de la presente ley, todos los ciudadanos están obligados a colaborar salvo impedimento debidamente comprobado.

Los Organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas de este y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública, quedan obligados a participar en todas aquellas acciones que se anticipen a la ocurrencia de los desastres. Las personas naturales o jurídicas, entidades particulares y de servicio lo realizarán conforme su competencia y especialidad. En el proceso de atención de los efectos de los desastres, todas las instituciones antes indicadas, deben prestar la colaboración que de acuerdo con esta ley les sea requerida.

ARTICULO 5. Marco Legal. La Coordinadora Nacional, el Consejo Nacional, la Junta Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales, dentro de sus funciones en el proceso de reducción de desastres antes, durante y después, se regirán por esta ley y su reglamento, en el cual se normarán todas sus actividades, funciones, atribuciones y deberes.

CAPITULO II ORGANIZACION

ARTICULO 6. Son órganos integrantes de la Coordinadora Nacional los siguientes:

- a) Consejo Nacional para la Reducción de Desastres.
- b) Junta y Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres
- c) Coordinadora Regional para la Reducción de Desastres
- d) Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres
- e) Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres
- f) Coordinadora Local para la Reducción de Desastres

ARTICULO 7. El órgano Superior de la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres será el Consejo Nacional y estará integrado por el sector público, entidades autónomas y por el sector privado, y se integrará por un representante titular y un suplente, quienes laborarán en forma ad honorem de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de la Defensa Nacional, quien la coordinará
- b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- c) Ministerio de Educación
- d) Ministerio de Finanzas Públicas
- e) Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas
- f) Ministerio de Gobernación
- g) Coordinador de la Junta y Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto
- h) Cuerpo de Bomberos Nacionales
- i) Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales
- j) Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.

ARTICULO 8. INSIVUMEH. El Consejo Científico de la Junta y Secretaría Ejecutiva, estará integrado por el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- de acuerdo a las funciones que a cada uno de ellos corresponde.

ARTICULO 9. Coordinadora Nacional. Sus niveles. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres se estructura en los siguientes niveles:

- a) Nivel Nacional: Comprende la jurisdicción de toda la República, y se compone por:
 1. Consejo Nacional para la Reducción de Desastres
 2. Junta y Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres
- b). Nivel Regional: Comprende la jurisdicción según la regionalización del país y la integran:

Organizaciones públicas, privadas y ciudadanas de orden regional:
- c) Nivel Departamental: Comprende la jurisdicción del departamento y tendrá la siguiente composición:

Coordinadora departamental para la Reducción de Desastres, integrada por Organizaciones Públicas, privadas y ciudadanas del orden departamental y cuerpos de socorro que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener relación con las actividades en la presente ley y su reglamento, frente a situaciones de riesgo o de desastre.
- d) Nivel Municipal: Comprende la jurisdicción de la totalidad del municipio y tendrá la siguiente composición:

Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres integrada por Organizaciones públicas, privadas y ciudadanas del orden municipal y cuerpos de socorro del lugar que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento, relación con las actividades establecidas en la presente ley y su reglamento.
- e) Nivel Local: Coordinadora Local para la Reducción de Desastres, integrada por Organizaciones públicas, privadas y ciudadanas del orden local y cuerpos de socorro locales que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento relación con las actividades establecidas en la presente ley y su reglamento

CAPITULO III

INTEGRACION DE IDENTIDAD DE LA COORDINADORA Y METODOLOGIA DE TRABAJO Y CALIDADES

ARTICULO 10. Integración de las Coordinadoras. Las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales serán presididas por el funcionario público que ocupe el cargo de mayor rango en su jurisdicción:

- a) Directores regionales de los Consejos de Desarrollo a nivel regional
- b) Gobernadores Departamentales a nivel departamental
- c) Alcaldes Municipales a nivel municipal
- d) Alcaldes Auxiliares a nivel local (alcaldes caseríos, etc.)

ARTICULO 11. Las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales se regirán y funcionarán de acuerdo a su normativa aprobada por la Secretaría Ejecutiva y su Consejo Técnico

ARTICULO 12. Nombramiento de Comisiones. La Coordinadora Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva, las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales, y Locales están facultadas para nombrar comisiones y subcomisiones, para el mejor cumplimiento de sus funciones:

ARTICULO 13. Metodología de Trabajo. La metodología de trabajo perseguirá la integración, identificación y vinculación entre los sectores y entidades participantes en la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en todas las instancias:

ARTICULO 14. Calidad de los miembros.

- a) Los integrantes de los órganos de la Coordinadora Nacional, así como de las comisiones y subcomisiones que se nombren, desempeñarán sus cargos ad honorem y no podrán asignarse dietas ni sueldos por su trabajo, salvo las inherentes a representaciones por designación, como lo son traslados, alimentación y alojamiento
- b) El personal administrativo, técnico, científico, y de servicio de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, devengará salarios, gastos de representación y gozará de un seguro de vida por el riesgo a que se ve sometido en el cumplimiento de su labor.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 15. Fondo Nacional para la Reducción de Desastres. Se crea el fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres, a través de una cuenta específica abierta para el efecto en el Banco de Guatemala, misma que será capitalizada en razón a la posibilidad financiera del Estado, más donaciones nacionales e internacionales, que será colocado en forma proporcional y manajada conforme reciba los ingresos del Ministerio de Finanzas Públicas. El presupuesto de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional, será propuesto por la Junta y Secretaría Ejecutiva y aprobado por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres.

ARTICULO 16. De la Coordinadora Nacional. La Coordinadora Nacional funcionará con recursos asignados anualmente, con base en los planes de labores aprobados por la Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres y los que se le asignen del Fondo Nacional Permanente para la Reducción de Desastres.

ARTICULO 17. Cooperación externa. La cooperación procedente del exterior de la índole que fuere, debe coordinarse conforme a la normativa constitucional y legal respectiva, lo que establezca el reglamento de esta ley. Los materiales y equipos científicos, tecnológicos y operativos, así como de apoyo que se reciban, quedan exentos de toda clase de impuestos y serán patrimonio de la Coordinadora respectiva, la que deberá oponeramente incluirlos en su inventario

ARTICULO 18. Deduciones sobre la Renta. Las donaciones y ayudas financieras aportadas a las Coordinadoras para los fines de esta ley, serán deducibles de la renta bruta

ARTICULO 19. Colaboración con otros países. La Coordinadora Nacional, queda facultada para prestar su colaboración en caso de desastres, a otros países, de conformidad con sus posibilidades, de manera especial con los que el Estado de Guatemala tenga suscritos, aprobados y ratificados Convenios o Tratados sobre la materia.

La colaboración a que se refiere este artículo se proporcionará conforme lo preceptuado en esta ley, reglamento y Tratados Internacionales aplicables

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20. Las acciones u omisiones que constituyan infracciones a la presente ley o su reglamento, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido para el efecto en el citado cuerpo reglamentario; sin perjuicio de que, si la acción u omisión sea constitutiva de delito o falta, se certifique lo conducente al tribunal competente, para lo que conforme la ley sea procedente:

El incumplimiento de las obligaciones que esta ley y su reglamento imponen, la renuencia, atraso o negligencia en su colaboración y función de todo funcionario o empleado público, derivadas de la aplicación de las indicadas normas, dan lugar a la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTICULO 21. Toda persona individual o jurídica tiene la obligación de denunciar o dar aviso de cualquier infracción a esta ley o su reglamento, así como de toda amenaza, acción, evento y posible riesgo de desastre de la naturaleza y

amenace la vida, salud, seguridad y bienestar del ser humano ante la vida mas cercana o sus agentes, quienes de inmediato deberian dar cuenta de denuncia a la autoridad correspondiente

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

ARTICULO 22. Integración del Consejo Nacional y su Junta Directiva. El Consejo a que a se refiere el artículo 7 de la presente ley, quedará integrado veinte días después de su puesta en vigencia.

ARTICULO 23. Destino del CONE. Conjuntamente con la vigencia de la presente ley, el Comité Nacional de Emergencia -CONE- y su personal, se transformará en la Junta y Secretaría Ejecutiva, para la Reducción de Desastres, la cual se regirá por el reglamento del CONE, en tanto se emita el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 24. Se deroga toda disposición que se oponga o contravenga lo establecido en esta ley.

ARTICULO 25. El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS PRESIDENTE

ENRIQUE ALEJOS CLOSE SECRETARIO

ESPRAIN OLIVA MURALLAS SECRETARIO



PALACIO NACIONAL, Guatemala, Nueve de Noviembre de Mil Novecientos de Noventa y Seis.

PUBLICARSE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN



CONSIDERANDO

Que el decreto 4-96 fue aprobada la Ley de Areas Protegidas que tiene como objetivos generales asegurar el funcionamiento optimo de los procesos ecologicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos, lograr la conservación de la diversidad genética de la flora y fauna silvestre, alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional, defender y preservar el patrimonio natural de la Nación y establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional

CONSIDERANDO:

Que después de siete años de vigencia de la ley citada, se determina la necesidad de modificarla, específicamente en el aspecto administrativo, que la hagan funcional y aplicable, con el fin de que la administración de las áreas protegidas responda a las condiciones actuales y futuras

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República establece que "se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la flora, de la fauna, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación"

PORTANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

Las siguientes

REFORMAS AL DECRETO NUMERO 4-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, "LEY DE AREAS PROTEGIDAS"

ARTICULO 1. Se reforma el Artículo 1, el cual queda así:

ARTICULO 1. Interés Nacional. La diversidad biológica es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas

ARTICULO 2. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

ARTICULO 2. Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica

ARTICULO 3. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

ARTICULO 3. Objetivos Generales. Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a) Asegurar el funcionamiento optimo de los procesos ecologicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos
b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país
c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas, en todo el territorio nacional
d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación
e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con caracter de utilidad pública e interés social

ARTICULO 4. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

ARTICULO 4. Aplicación. La presente ley es de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los Centros de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades conyuntivas en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región

ARTICULO 5. Se reformó el artículo 5, el cual queda así:

ARTICULO 5. Fondos propiedad de la Nación. Las reservas territoriales y fincas inherentes propiedad de la Nación, que reúnan características adecuadas para ello, deberán dedicarse preferiblemente a objetivos de conservación bajo manejo. La Oficina de Control de Reservas de la Nación, -OCREN-, dará prioridad a la administración conservacionista de los literales lacustres y marinos y tierras de ríos

ARTICULO 6. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

ARTICULO 6. Estudios de Areas Protegidas. La declaración oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un estudio técnico aprobado por CONAP, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los

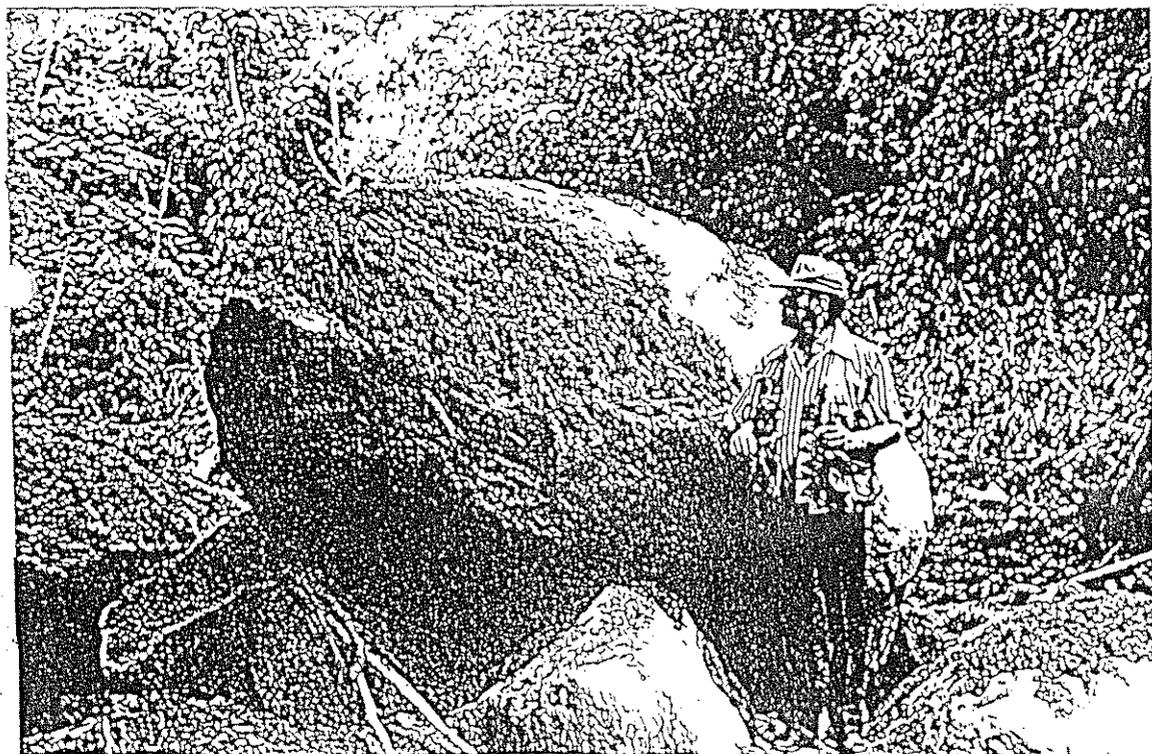
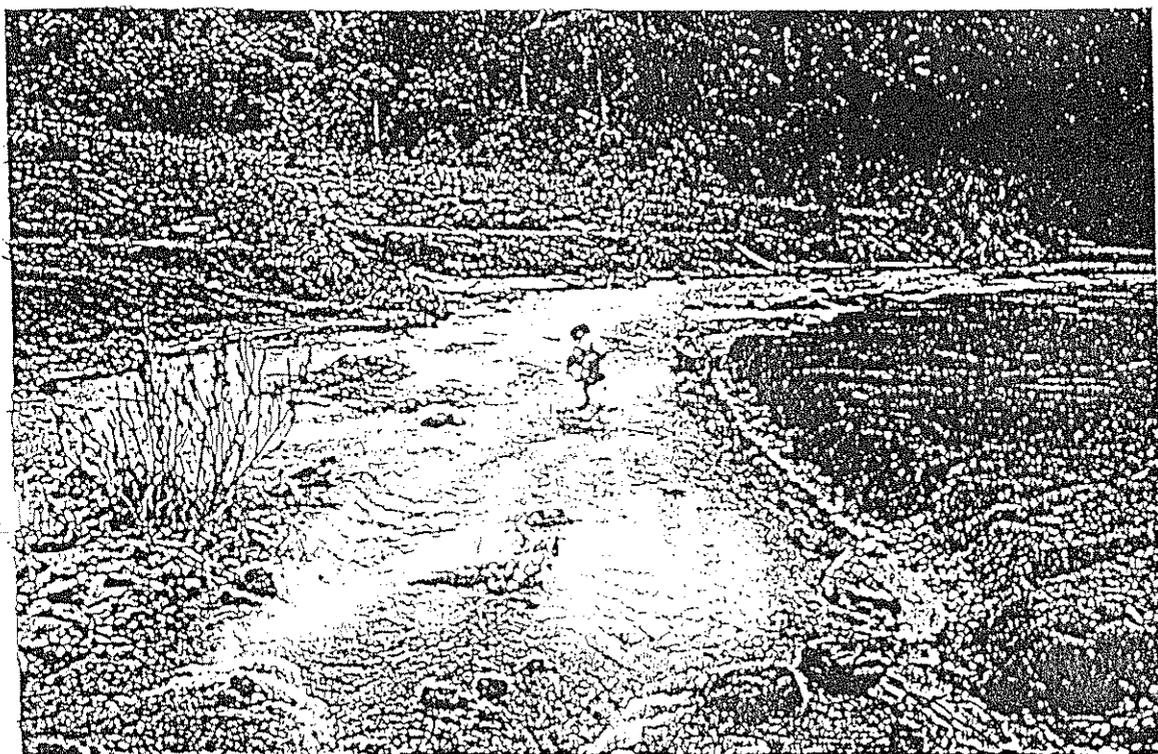
DECRETO NUMERO 110-96

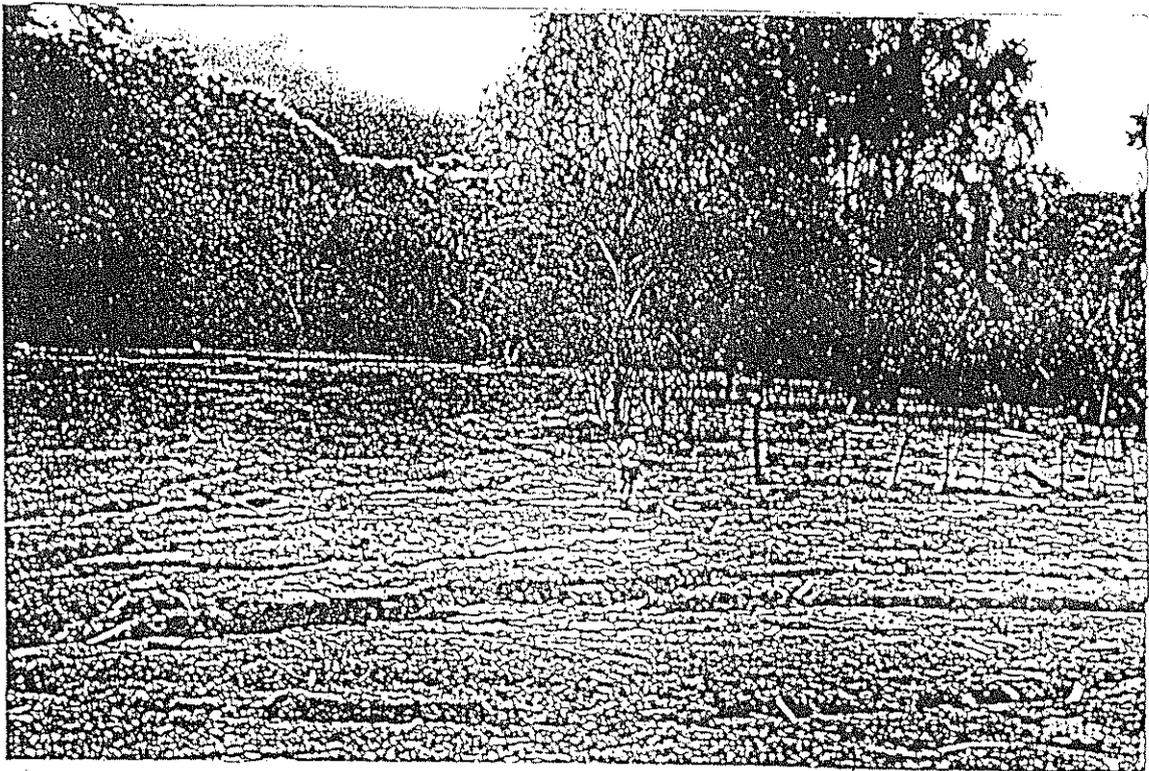
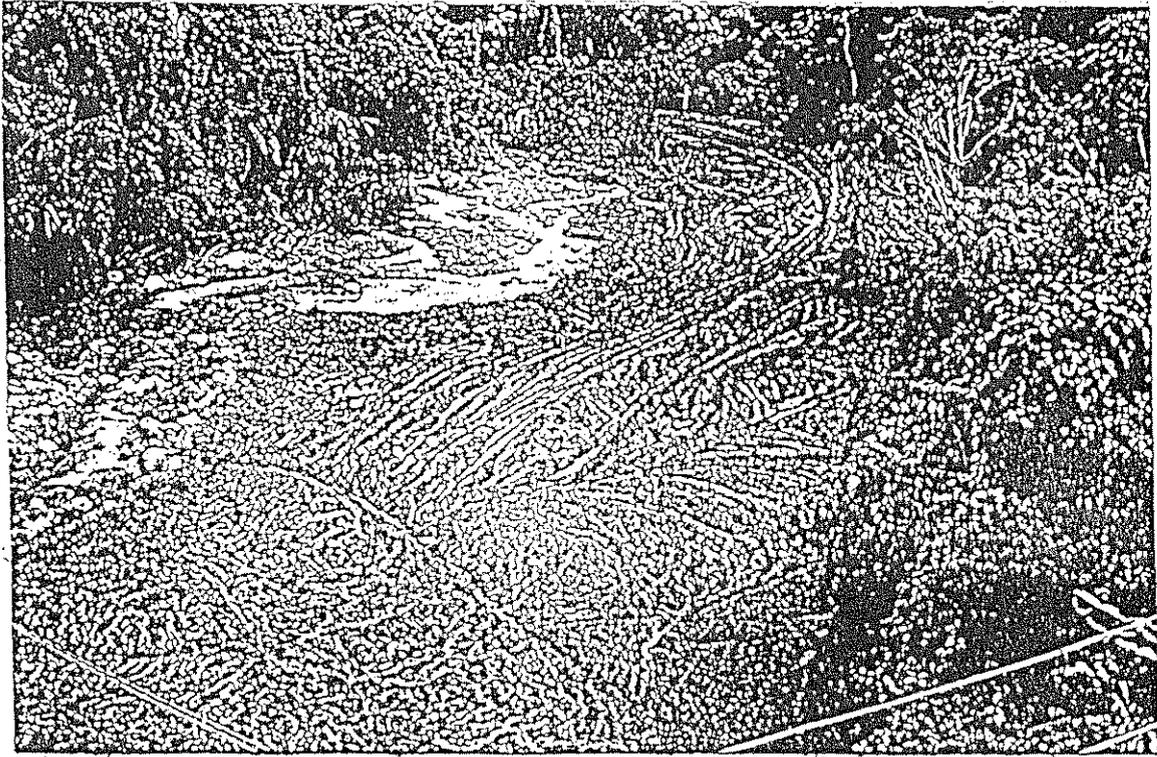
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

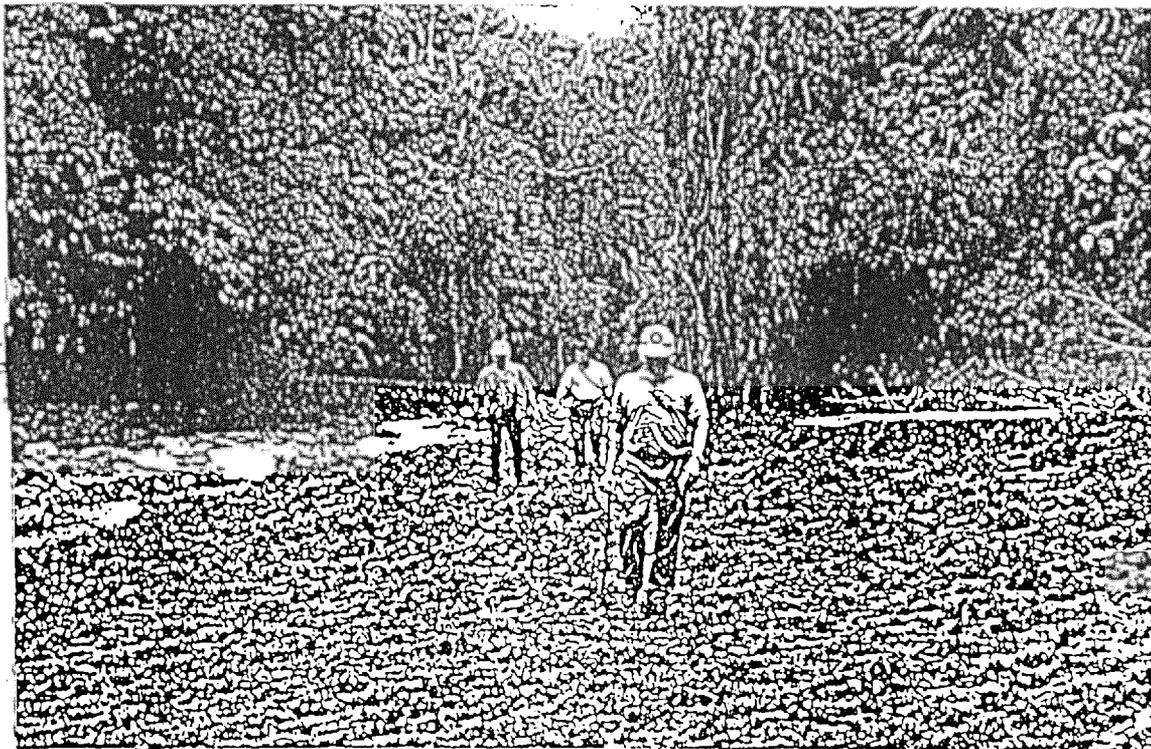
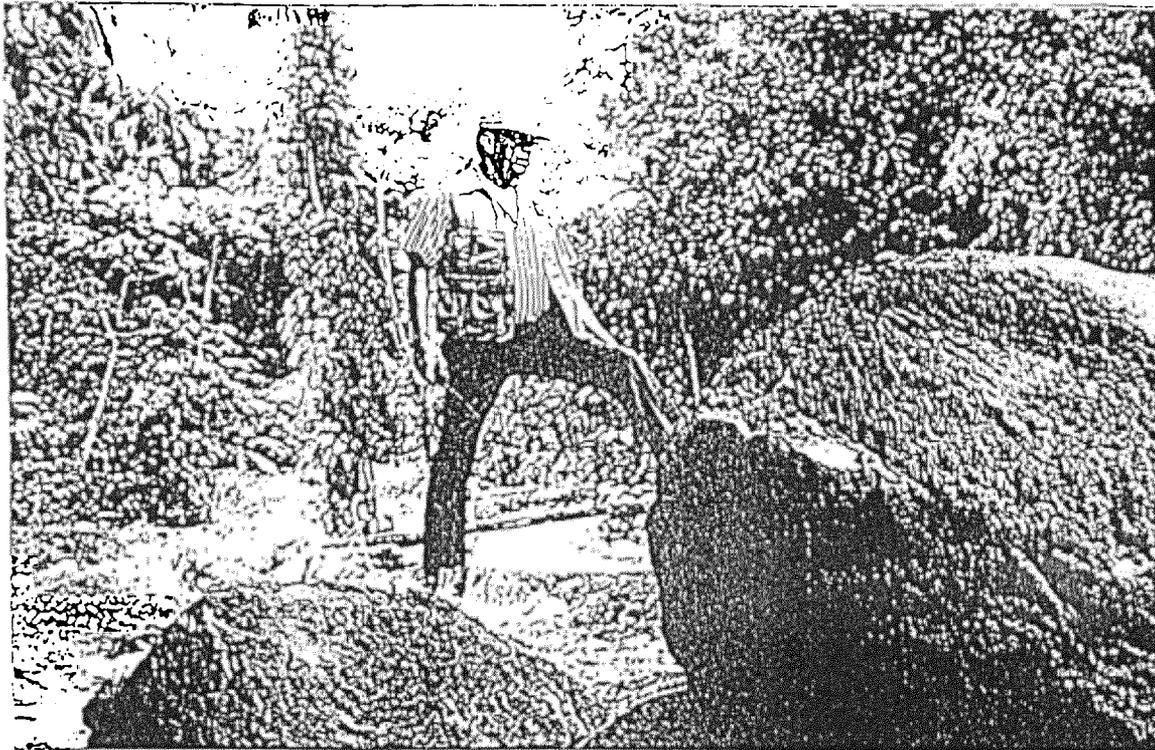
CONSIDERANDO:

Que la conservación, restauración y manejo de la diversidad biológica que posee Guatemala es fundamental para el logro de un desarrollo sostenible, tanto social como económico, ya que la misma ha devenido en franco deterioro, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción

ANEXO 3







ANEXO 4

Cráter
Santiago

Volcán
Santa María

000029

Mirador el palmar

Finca San José
Patzulín

Finca la Florida

Finca el Faro

Finca Concepción
el palmar

Finca Santa
María

El Palmar

San Pedrito

San Felipe

Croquis de Viviendas
de áreas en Riesgo.

-  Mayor Riesgo
-  Mediano Riesgo
-  Carretera
-  Ríos
-  Volcanes

ANEXO 5

PROYECTO DE ACUERDO GUBERNATIVO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO GUBERNATIVO No.....

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la vida y seguridad de los habitantes de la República, así como solucionarles, dentro de sus posibilidades, los problemas económicos, sociales y de salud provocados por fenómenos de diversa índole;

CONSIDERANDO

Que la actividad permanente del Volcán Santiaguito y las lluvias en el invierno, producen correntadas de lodo y desbordamientos del material acumulado, poniendo en peligro a la población que ocupa el casco urbano del Antiguo Palmar, Departamento de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO

Que en el Informe preliminar número dos de la Evaluación de los Lahares del volcán Santiaguito elaborado por el INSIVUMGH, recomienda declarar inhabitable el Casco Urbano de la población del Antiguo Palmar y, de acuerdo a la Declaratoria DE ZONA DE ALTO RIESGO de fecha cinco de junio del presente año, de la Junta Ejecutiva de la Coordinadora Nacional Para la Reducción de Desastres -CONRED- los pobladores del "Antiguo Palmar" se encuentran en riesgo inminente de pérdida de vidas y bienes materiales por lo que se hace necesario declarar "ZONA DE ALTO RIESGO" el "CASCO URBANO" del Antiguo Palmar, Departamento de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO

Que para resolver esa situación de contingencia y en forma definitiva, es urgente dictar las disposiciones legales que permitan adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la vida y bienes de los pobladores del "Antiguo Palmar", evacuándolos hacia terrenos con mayor seguridad, haciéndose necesario declarar el área del casco urbano del Antiguo Palmar, Departamento de Quetzaltenango, como "ZONA DE ALTO RIESGO E INHABITABLE.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 138, 183, inciso e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 139 de la Constitución citada y 1, 2, 6, 14, 15 incisos 1), 2), 3), 6) y 8) y artículo 34 de la Ley del Orden Público, reformado por el Decreto Ley 89-70 del Congreso de la República.

En Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1o. Se declara inhabitable lo que constituye el casco urbano del Antiguo Palmar, Departamento de Quetzaltenango.

Artículo 2o. Se prohíbe la construcción formal o informal para habitar y o para realizar cualquier otra actividad industrial, comercial o de cualquier otro tipo que conlleve la presencia permanente de personas en lo que fue el Casco Urbano del Antiguo Palmar.

Artículo 3o. En tanto se procede a la evacuación y traslado completo de las personas que Habitan "El Antiguo Palmar", se dictan las siguientes medidas.

- a) Centralizar bajo la Coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- la evacuación de dicha población, trasladándola a terrenos ya designados por la municipalidad respectiva, como una medida urgente.

b) Ordenar a las autoridades civiles y militares que adopten todas las medidas necesarias y brinden la colaboración que se les requiera de acuerdo a sus funciones y posibilidades a efecto de que la evacuación y el traslado temporal se efectúen de la mejor manera posible.

c) Que la Presidencia de la República a través de su Secretaría Ejecutiva, participe en la solución definitiva del traslado y asentamiento permanente de la población afectada al lugar que se elija.

Artículo 4o. Estando reunido el Congreso de la República en sus sesiones ordinarias, dese cuenta inmediata del presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales que corresponden.

Artículo 5o. El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Comuníquese.